

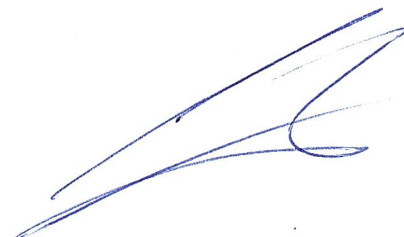
ANEXO

ACUERDO DE PAGO

Entre el Sr. **CARLOS MARIO IRIART**, DNI Nº 11.827.555, por sí, patrocinado por su letrado Dr. **JOSE ATILIO LUCERO**, fijando domicilio legal en calle Pedro Molina 249, Piso 4º, Oficina 16 de la Ciudad de Mendoza, en adelante el “reclamante”; y **FISCALÍA DE ESTADO**, representada por el **FISCAL DE ESTADO** Dr. **FERNANDO SIMÓN**, en adelante “**FISCALI DE ESTADO**” acuerdan en celebrar el presente convenio de pago sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo pactan, en los términos de los arts. 1641 y ss. del CCCN., y de la Ley 9234, la cancelación total y definitiva de intereses por la suma de pesos **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO** (\$ 4.048.135); **comprendido del accesorio devengado desde la fecha del reclamo (10/04/2018) hasta la fecha de pago de la indemnización art. 49 Ley 5811 (25/04/2019) y desde esa fecha actualizado al 10/12/2021; importe que surge del Informe de la Comisión Valuadora Provincial con el determinado en la liquidación obrante a orden nº 53 del expediente EE-2019-07126883-GDEMZA-FISCESTADO originario de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza.**

SEGUNDA: La referida suma deberá ser abonada por **FISCALÍA DE ESTADO** antes del día 31 de enero de 2022, en el marco de la prioridad temporal establecida en el Artículo 9 in fine de la Ley 9234 por remisión al Art. 54 Ley 8706 y su modificatoria art. 18 in fine Ley 8968. El monto acordado se abonará en un pago único mediante transferencia al CBU 0110628830062800560251 de titularidad del reclamante.



ANEXO

TERCERA: El Sr. Carlos Mario Iriart se compromete que una vez cancelada la totalidad del importe determinado en la forma estipulada en las cláusulas Primera y Segunda suscribirá y hará entrega de la correspondiente Carta de pago a FISCALÍA DE ESTADO.

CUARTA: Con el cumplimiento de este convenio se dará por concluido todo reclamo vinculado a la desvinculación y pago de indemnización art. 49 Ley 5811 al RECLAMANTE, renunciando expresamente a reclamar cualquier tipo de interés o actualización sobre la suma acordada en la cláusula primera que pudiere corresponder por el lapso temporal que corre desde el 10/12/2021 hasta el efectivo pago.


QUINTA: En caso de incumplimiento a lo convenido y/o la falta de pago de la suma pactada en el plazo acordado, el reclamante quedará habilitado para interponer las acciones pertinentes.

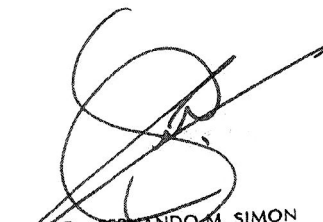
SEXTA: Las partes acuerdan que las costas que pudieren surgir por la intervención de letrados en el procedimiento sean en el orden causado.


SEPTIMA: Se acuerda que el presente convenio transaccional celebrado en esta instancia administrativa deberá ser ratificado por la autoridad administrativa que corresponda conforme a los términos de la Ley 9234.


OCTAVA: A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.

Se suscribe el presente en 2 copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-


CARLOS IRIART
DNI 11827555


Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza


Dr. JOSÉ ATILIO LUCERO
ABOGADO
Mat. S.C.J.M. 3463
C.S.J.N. Tº 77 Fº 0209


Dr. LUCIANO BORGIA BISTUE
DIRECTOR DE COORDINACION
FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA